



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.

2013 - 2015

Calle Hidalgo Sur Num. 2 Col. Centro, Tlaltizapan de Zapata, Morelos C.P. 62770 Tels. 01 (734) 345-0482 / 345-0020

OFICIO No. SM/072/2015

Tlaltizapán de Zapata, Morelos a 29 de Mayo del 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE:

Por medio del presente reciban un cordial saludo, y al mismo tiempo le envié el **Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a Favor de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos**; esto con la finalidad de que sea revisado y posteriormente publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**", con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

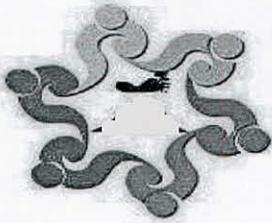
ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES
SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
MUNICIPAL
TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELO
2013 - 2015



Recabi anexo.

c.c.p.- Archivo
MBM*JHJ*msg



**REGLAMENTO INTERNO DE EXPEDICIÓN DE PENSIONES A FAVOR
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos con la facultad que nos confieren los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 42, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 4, 38 fracciones III, IV, XVI y 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

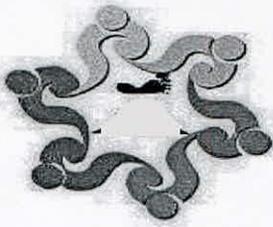
CONSIDERANDO

Tomando en consideración las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual señala que los Municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las acciones del Ayuntamiento dentro de un marco jurídico.

Con el propósito de reconocer y refrendar el respeto irrestricto a los derechos consagrados en el Artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus Leyes reglamentarias como lo son la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, en favor de los trabajadores del Municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos.

Debido a la problemática suscitada en años anteriores sobre la protección de la Seguridad Social para los Servidores Públicos de los Ayuntamientos del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivada por la presentación de trascendentes demandas de inconstitucionalidad de por al menos siete Municipios del Estado, declaró la invalidez de los Artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, relativas a la expedición de Decretos jubilatorios o pensionarios.

El Congreso del Estado de Morelos al momento de decretar las pensiones a favor de trabajadores municipales, violenta el principio de autonomía en la gestión de la Hacienda Pública Municipal, descrito en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En consecuencia emite las Reformas correspondientes a diferentes Leyes con el objetivo no violentar la autonomía del Municipio y de no dejar en estado de indefensión a los trabajadores de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, y personal de Seguridad Pública, para garantizarles su derecho a las prestaciones de jubilaciones y pensiones.

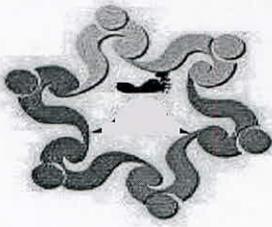
El Congreso hace adecuaciones a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal, y los Lineamientos que establecen la Bases Generales de los Procedimientos para la Expedición de Acuerdos de Pensión de los Ayuntamientos del Estado.

Tomando en consideración las Reformas hechas a la Ley Orgánica Municipal, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de acuerdo a lo establecido en los párrafos penúltimo y último de la fracción IV, del Artículo 115 Constitucional corresponde en exclusivo a los Ayuntamientos, la autorización de pensiones con base en los recursos disponibles previstos en las Leyes de Ingresos respectivas, aprobadas por las Legislaturas Locales.

Y para darle validez jurídica y de conformidad a lo dispuesto en las Bases Generales de los Procedimientos para la Expedición de Acuerdos de Pensión de los Ayuntamientos del Estado, el cual determina que los Ayuntamientos deberán de expedir su Reglamentación propia inherente a las pensiones y jubilaciones y tomando en consideración las nuevas adecuaciones en el ámbito Municipal se crea el Reglamento de pensión, que faculte jurídicamente al Ayuntamiento, a las Áreas, así como los procedimientos internos, que resulten necesarios para efectuar la expedición y promulgación, de acuerdos de pensiones o jubilaciones, de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

El presente Reglamento se encuentra conformado por cuatro Títulos: En el Título Primero han sido considerados como sujetos del presente Reglamento a los trabajadores de confianza, los trabajadores sindicalizados para garantizar las prestaciones sociales en materia de Seguridad Social, se hace mención la autoridad obligada, con quien se tiene una relación laboral además se prevé un artículo de definiciones y la responsabilidad de las instituciones obligadas a cubrir las prestaciones sociales en materia de seguridad social.

En el Título Segundo se prevé todo lo relativo a las atribuciones, facultades de las Áreas implicadas en la autorización de pensiones de las Autoridades Municipales del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Área de Recursos



Humanos, del Contralor Municipal y de la Comisión Especial de Recepción. Comisión Técnica.

En el Título Tercero se contempla todo lo referente a los requisitos de pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia; los montos, beneficiarios y antigüedad.

En el Título Cuarto se determina la instancia para las impugnaciones en cuestión de pensiones por parte de los trabajadores o beneficiarios, cuando se vulneren sus garantías en cuestión de Seguridad Social.

Por lo tanto, y tomando en consideración las razones desarrolladas, el Municipio está facultado para emitir este Reglamento.

Se da en Tlaltizapán de Zapata a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince, con fundamento en el Artículo 45 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal, a iniciativa del Síndico Municipal Profr. Felipe Sánchez Solís.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

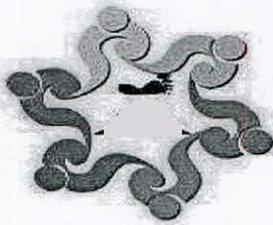
CAPITULO I DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CAPITULO III DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECEPCIÓN

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO V COMISIÓN TÉCNICA DE PENSIONES Y JUBILACIONES



CAPITULO VI
DEL CONTRALOR MUNICIPAL

TITULO TERCERO

CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, POR CESANTÍA EN
EDAD AVANZADA, POR INVALIDEZ, POR VIUDEZ, POR ORFANDAD Y POR
ASCENDENCIA

TITULO CUARTO
DE LAS CONTROVERSIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPITULO I
DE LA INSTANCIA PARA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERNO DE EXPEDICIÓN DE PENSIONES A FAVOR
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es obligatorio, de orden público e interés social y de observancia general para el Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata de Morelos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto constituir un marco jurídico, para facultar a las áreas administrativas y establecer las bases conforme a las cuales el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata otorgue prestaciones sociales en materia de seguridad social a sus trabajadores, con fin de garantizarles el derecho del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Así mismo, este Reglamento se ocupa de la determinación de los derechos en cuestión de pensión que asisten a los beneficiarios de los sujetos pensionados y detalla requisitos para hacerlos efectivos; en los términos de este Reglamento y de las Leyes complementarias.



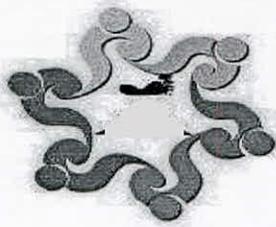
Artículo 3.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán aplicando supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley Federal del Trabajo; y la Jurisprudencia.

Artículo 4.- Son sujetos de este Reglamento:

- I. Trabajadores de confianza
- II. Trabajadores sindicalizados

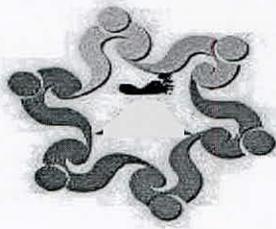
Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- II. **REGLAMENTO:** Reglamento Interno de expedición de Pensiones a favor de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- III. **DIRECCIÓN:** Dirección de Recursos Humanos.
- IV. **TRABAJADOR:** Todo aquel que desempeñe un cargo, o comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
- V. **REMUNERACIÓN O SALARIO:** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su prestación de servicios y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- VI. **PENSIÓN:** Es una prestación, mediante la cual los Ayuntamientos, otorgan al beneficiario de ésta, un pago económico, en virtud de los servicios prestados ya sea en razón de una relación de trabajo o bien una relación administrativa;
- VII. **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:** Área administrativa que además de sus funciones principales, tendrá el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos referentes a las pensiones para comprobar fehacientemente que se acredite la antigüedad del solicitante, a través de una investigación documental para emitir el dictamen o Acuerdo correspondiente.
- VIII. **CONTRALORÍA:** Es la dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de proponer e instrumentar la política de prevención, control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal;
- IX. **COMISIÓN TÉCNICA:** Comisión creada por el Ayuntamiento para la revisión el análisis de las solicitudes de pensión emitirá las observaciones a la solicitud para que sea aprobado por el Cabildo.



- X. **ANTIGÜEDAD:** Se entiende como el tiempo durante el cual el servidor público prestó sus servicios en forma efectiva, pudiendo ser de manera interrumpida o ininterrumpida.
- XI. **TITULAR DEL DERECHO:** Es el servidor público quien de manera directa ejerce el derecho a una pensión.
- XII. **BENEFICIARIO:** Es la persona quien tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, previstos en el artículo 65, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- XIII. **SOLICITANTE:** Es el signatario del escrito mediante el cual se hace expresa la solicitud de pensión, pudiendo ser el Titular del Derecho o los beneficiarios.
- XIV. **PENSIÓN POR JUBILACIÓN:** Es aquella que se otorga a los Servidores Públicos que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Sin que se requiere una edad determinada.
- XV. **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:** Es aquella que se otorgará al servidor público que ha cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo, con un mínimo de 10 años de servicio.
- XVI. **PENSIÓN POR INVALIDEZ:** Es aquella que se otorga a los Servidores Públicos que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste.
- XVII. **RIESGOS DE TRABAJO:** Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen en el centro en que presten sus servicios y cuyo derecho a reclamarla recae en los beneficiarios
- XVIII. **PENSIONES POR VIUDEZ, POR ORFANDAD Y POR ASCENDENCIA:** Son aquellas que se generan a raíz de la muerte del servidor público municipal, titular del derecho.
- XIX. **EXPEDIENTE PERSONAL:** Es el conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y los documentos que como requisito se anexan a la misma, así como los demás documentos que se le agreguen por motivo de las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión.
- XX. **EXPEDIENTE DE SERVICIO:** Es el conjunto de documentos que respaldan la antigüedad del servidor público en el Municipio.
- XXI. **PENSIONADOS/PENSIONISTAS:** Son aquellas personas quienes reciben el beneficio de la pensión solicitada.

Artículo 6.- Las pensiones que se autoricen a los trabajadores adscritos al Ayuntamiento de Tlaltizapán tendrán como requisito fundamental el haber prestado como último, sus servicios en este Ayuntamiento.



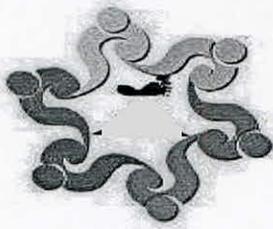
Artículo 7.- Todos los procedimientos para la revisión, análisis y archivo de los expedientes de pensión, para la aplicación de este Reglamento deberán ser realizados con la intervención del Área de Recursos Humanos.

Artículo 8.- A los sujetos del presente Reglamento, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones sociales:

- I. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Estas prestaciones se otorgarán también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la Ley y/o el presente Reglamento;
- III. Las prestaciones, seguros y servicios citados en los incisos que anteceden, estarán a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tlaltizapán de Zapata y se cubrirán de manera directa cuando así proceda

Artículo 9.- Es obligación de los sujetos, designar a sus beneficiarios en los casos de aquellas prestaciones en las que el presente Reglamento o la de la materia no señalen el orden de prelación de beneficiarios, y deberá también mantener actualizada dicha designación. En caso de ser omiso se estará en el siguiente orden:

- I. El o la cónyuge supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
- II. A falta de cónyuge supérstite, la persona con quien el sujeto del Reglamento vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años inmediatos anteriores, o cualquiera que fuere el tiempo cuando hubieren tenido hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. En caso de que dos o más personas reclamen el reconocimiento de beneficiarias con base en la presente fracción, se suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar, determine a quien le corresponde el carácter de beneficiario;
- III. Los ascendientes, cuando se pruebe, mediante resolución de la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar, que dependían económicamente del sujeto del Reglamento; y
- IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos, concubina o concubino, o ascendientes, las personas que mediante resolución de la autoridad jurisdiccional competente demuestren que dependían del sujeto del Reglamento.



Así mismo, ante el Área encargada de los Recursos Humanos dentro de la Institución, tienen el deber de registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el cambio, para efectos de recibir ahí todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Reglamento, por lo que, en caso de no comunicar su cambio de domicilio, le surtirán pleno efecto las notificaciones realizadas en el último domicilio que hubieren manifestado.

Artículo 10.- Con base en el artículo 75, 86 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento mediante Área de Recursos Humanos efectuara los actos de revisión, análisis, diligencias de investigación respecto de las solicitudes de pensión, con la finalidad de convalidar la documentación presentada, de cada uno de los expedientes de solicitud de pensión. Tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, debiendo remitir el acuerdo a la comisión técnica para su revisión.

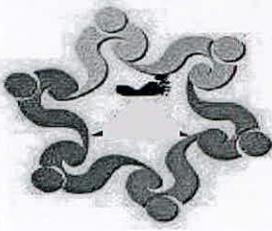
Artículo 11.- El Ayuntamiento determina que será el Área de Recursos Humanos la encargada de resguardar los expedientes así como validar que las solicitudes de pensión cumplan con los requisitos necesarios para su admisión, debiendo elaborar las respectivas relaciones, resguardos documentales y actas.

Artículo 12.- La Dirección de Recursos Humanos después de realizar la revisión, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia de las solicitudes de pensión, emitirá un acuerdo que remitirá a la Comisión Técnica para su revisión y elaboración del proyecto pensionatorio.

Artículo 13.- El titular o responsable del Área de Recursos Humanos en el momento de dejar de surtir efectos sus nombramientos, estarán obligados a notificar su baja al Contralor Municipal, y hacer entrega de las relaciones pormenorizadas de los procedimientos y expedientes de pensión que tengan a su resguardo, estableciendo el estado de avance que guarda cada uno de ellos.

Artículo 14.- Los trámites de solicitud de pensión en el ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata Morelos; serán gratuitos, por lo que en ningún caso, podrá generar gasto o costa alguna a cargo del solicitante, quedando prohibido expresamente cualquier dádiva ya sea en dinero o en especie.

Artículo 15.- El titular del Área de Recursos Humanos será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejos de estos, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de Servidores del estado de Morelos y demás sanciones que resulten aplicables.



ARTÍCULO 16.- Para el caso de los servidores públicos contemplados en este título, las prestaciones a que se hace referencia este ordenamiento, se otorgarán mediante Acuerdo Pensionatorio que emita el Cabildo Municipal.

Si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo Pensionatorio respectivo.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPITULO I
FACULTADES Y ATRIBUCIONES
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata en el ámbito de su competencia y apegado a las disposiciones legales y a las Normas Generales de carácter laboral y administrativo, procede a establecer tanto las Áreas, como los procedimientos internos para el adecuado proceso de investigación, análisis, expedición y publicación de los Acuerdos de pensiones de referencia.

Artículo 18.- El Ayuntamiento brindara el apoyo necesario al Congreso y a los Ayuntamientos que así lo requieran, en las investigaciones concernientes a la confirmación de la antigüedad señalada en las hojas de servicios.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, dentro de sus atribuciones y por conducto del área que se determina en el presente Reglamento, elaborará los padrones de trabajadores en activo, pensionados y beneficiarios, de los cuales se deberá turnar copia al Congreso del Estado para su incorporación al Padrón estatal.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, al otorgar los citados beneficios de Seguridad Social a sus trabajadores, así como a los beneficiarios de ambos, tendrá un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resolverá y emitirá los correspondientes Acuerdos de pensión en uno u otro sentido.

Artículo 21.- El Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata; mediante Sesión Ordinaria de cabildo, y por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes sesión, aprobara lo conducente respecto de las pensiones de los trabajadores, en lo referente a pensiones por jubilación, cesantía por edad avanzada, invalidez, así



como a los beneficiarios del Servidor Público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y este reglamento, otorgando o negando la pensión respectiva.

Artículo 22.- El Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; deberá expedir a los trabajadores y/o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del acuerdo mediante el cual el ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación solicitada. El acuerdo pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal del trabajador, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Artículo 23.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún Acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, en el domicilio señalado para tal efecto o en su caso en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento efectuará la autorización y registro de dicho Acuerdo de pensión y mandará promulgarlo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, y en la respectiva Gaceta Municipal, cuando se decrete el otorgamiento de pensión. Una vez impreso el Acuerdo de Pensión, deberá agregarse al expediente personal del trabajador, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 25.- El Presidente Municipal dentro de sus atribuciones y facultades deberá cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de Seguridad Social a los trabajadores municipales, a los deudos beneficiarios, respecto de pensiones por jubilación, cesantía por edad avanzada, invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 27.- El área de Recursos Humanos tendrá la atribución de realizar la investigación minuciosa y fehacientemente de la hoja de servicio del solicitante, así



como de los documentos probatorios con lo que pretende acreditar su antigüedad, en la Institución en donde el solicitante presto sus servicios administrativos o de trabajo en cualquiera de las entidades de los tres poderes del Estado y/o de los Municipios del Estado de Morelos.

Artículo 28.- El Área de Recursos Humanos tendrá el conocimiento, de solicitudes, de pensión estudio y revisión, en asuntos referentes a las pensiones, para comprobar fehacientemente que se acredite la antigüedad del solicitante a través de una investigación documental para emitir el de Acuerdo de convalidación de la documentación correspondiente.

Artículo 29.- El Área de Recursos Humanos dentro de sus atribuciones y facultades, elaborará los padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:

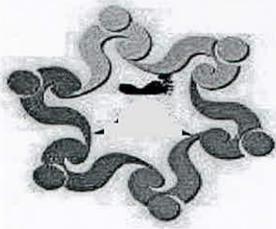
- I. De trabajadores, y de elementos de Seguridad Pública en activo;
- II. De ex trabajadores, y de ex elementos de Seguridad Pública;
- III. De Pensionados; y
- IV. De Beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Artículo 30.- Asimismo, con base en los artículos 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 75 de la Ley Orgánica Municipal, el Área de Recursos Humanos tendrá dentro de sus atribuciones, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el Derecho Constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores del Municipio.

Artículo 31.- El Área de Recursos Humanos después de realizar la revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia de las solicitudes de pensión, emitirá un acuerdo de convalidación de la documentación para aprobar o negar la pensión, dicho acuerdo lo remitirá a la Comisión Técnica para su valoración y elaboración de la propuesta de acuerdo de aprobación o negación de la pensión para la emisión del acuerdo pensionatorio del Cabildo.

Artículo 32.- EL Ayuntamiento, mediante el Área de Recursos Humanos elaborará los padrones de los trabajadores en activo, pensionados y beneficiarios, de los cuales se deberá turnar copia al Congreso del Estado, al inicio y al final de la administración, para su incorporación al Padrón estatal.

Artículo 33.- El Ayuntamiento mediante el Área de Recursos Humanos garantizará la entrega al trabajador, o a los deudos, de la documentación referente a la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales.



Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún ex trabajador con la finalidad de convalidar la antigüedad en el Servicio Público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del Acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón, el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los períodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento.

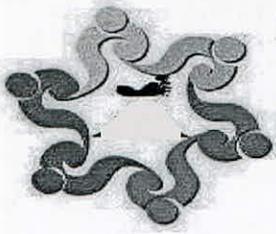
Artículo 34.- Todo documento emitido por el Área de Recursos Humanos debe de ser certificado por el Secretario Municipal como lo marca el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 35.- El Área de Recursos Humanos, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del Municipio, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos.

El Director o titular del área, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejo de éstos, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 36.- El Área de Recursos Humanos quien además de las facultades genéricas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Realizar un análisis minuciosamente de los documentos de la solicitud de pensiones, debiendo verificar la autenticidad de los documentos presentados encontrándose facultados para realizar inspecciones, solicitudes de información, cotejo de documentos y tantas diligencias sean necesarias para corroborar la autenticidad de los documentos presentados por los trabajadores o beneficiarios.
- II. Realizar una revisión minuciosa de las hojas de servicio del solicitante con el fin de revisar los periodos laborales años meses y días, referidos en esta.
- III. Revisar que cumpla con los requisitos y documentos requeridos para cada tipo de pensión según se trate.
- IV. Recibir, registrar y administrar la información de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales anteriores, beneficiarios y otros sujetos contemplados por este Reglamento;
- V. Recibir y tramitar las solicitudes de pensión a que se refiere este Reglamento; efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el

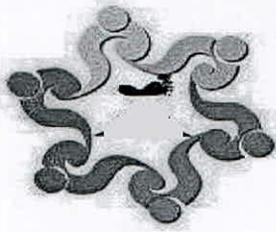


- Derecho Constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores; para ello contara con un plazo máximo de 60 días hábiles;
- VI. Una vez convalidada la documentación emitirá el acuerdo respectivo en un término de 10 días hábiles y turnando el expediente a la Comisión Técnica para la elaboración del proyecto de acuerdo de pensión, el cual podrá conceder o negar la pensión, indemnizaciones y otros pagos referentes a pensiones que conforme a la Ley le corresponde otorgar al Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
 - VII. Expedir a todos los Pensionados, un documento de identificación con fotografía a fin de que puedan ejercer los derechos que este Reglamento les confiere, según el caso, estableciendo para ello los requisitos de documentación e identificación;
 - VIII. Realizar el cómputo de los años laborados para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere este Reglamento con base en las hojas de servicio y la revisión e investigación que se formule en su caso;
 - IX. Recibir del médico que determine el Ayuntamiento, el dictamen que determina el grado de la invalidez del trabajador;
 - X. Llevar a cabo la comprobación de supervivencia de los pensionados del Ayuntamiento, y de que los pensionados no tengan dos o más pensiones de las previstas en la Ley;
 - XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento dentro de sus atribuciones designa un cuerpo técnico colegiado que se encargara de la revisión y supervisión general de que el solicitante cumpla con los requisitos de la solicitud de pensión establecidos en el presente Reglamento de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento que se denominará Comisión Técnica de Pensiones y Jubilaciones y la cual estará integrada por seis autoridades del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, las cuales serán:

- I. Presidente Municipal, o su representante;
- II. Síndico, o su representante;
- III. Primer Regidor de Oposición;
- IV. Titular del Área de Recursos Humanos; quien fungirá como Secretario Técnico.
- V. Titular de la Contraloría Municipal.
- VI. Titular de la Dirección Jurídica.



ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Comisión Técnica de pensiones y jubilaciones las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Revisión y análisis de los documentos convalidados por el área de Recursos humanos;
- II. Comprobar y contabilizar los años de servicio de momento a momento teniendo el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestados.
- III. Que el dictamen este adecuado al presupuesto de egresos del Municipio;
- IV. Que la cuantía de pensiones sea con base a los años de servicio prestados al Ayuntamiento y en los poderes del Estado;
- V. Emitir el dictamen otorgando o negando la pensión de que se trate;
- VI. Remitir el proyecto de dictamen al Cabildo Municipal para la emisión del Acuerdo de pensión o la negativa de la misma.
- VII. Vigilar que el dictamen que se elabore se encuentre debidamente fundado y motivado conforme a las Leyes correspondientes;

ARTÍCULO 39.- La Comisión Técnica dictaminara su proyecto de acuerdo de pensión o la negación de la misma en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que recibió convalidación de la documentación para su revisión.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Técnica deberá remitir al Cabildo el proyecto de acuerdo para su aprobación, en el plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41.- Será facultad de la Comisión Técnica establecer su propio Manual de Procedimientos.

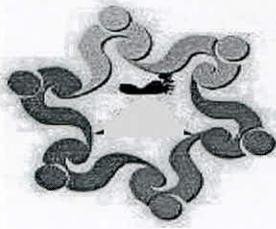
TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, POR INVALIDEZ, POR VIUDEZ, POR ORFANDAD Y POR ASCENDENCIA

Artículo 42.- El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV. El tipo de pensión que se solicita;



- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;
- VIII. Firma del solicitante.

Artículo 43- En el caso de que en la Dependencia referida en la hoja de servicios, no se localice respaldo documental alguno, el área de Recursos Humanos deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, pueda solicitar al área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.

Artículo 44.- En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 45- Para disfrutar de las Pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;
 - a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
 - b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;
 - c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;



- d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
 - e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;
 - f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;
 - g) Lugar y fecha de expedición;
 - h) Sello de la entidad;
 - i) Firma de quien expide.
- III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:
- a. Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
 - b. El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
 - c. Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
 - d. El nombre completo del solicitante;
 - e. El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
 - f. Lugar y fecha de expedición;
 - g. Sello de la entidad y;
 - h. Firma de quien expide.
- IV. Además de documentos probatorios (nombramientos, credenciales, talones de pago, testimoniales, documentos oficiales,) que acrediten los años que laboro en dicha institución

B) Tratándose de pensión por invalidez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. El original del Dictamen médico expedido por el médico autorizado por el H. Ayuntamiento; en el cual se decreta la invalidez definitiva el cual deberá contar con las siguientes características.
 - a. Estar impreso en hoja membretada, del Municipio que lo expide;



- b. Especificar nombre de quien lo expide;
- c. Mencionar que es dictamen de invalidez;
- d. Generales del solicitante;
- e. El cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, el solicitante;
- f. Fecha de inicio de la invalidez;
- g. Carácter de la invalidez, precisando que la pensión por invalidez será negada en caso de que de la lectura del dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal;
- h. El porcentaje a que equivale la invalidez;
- i. Lugar y fecha de expedición;
- j. Sello de la entidad y;
- k. Firma de quien expide;
- l. Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.

C) Tratándose de pensión por viudez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente;
- II. Copia certificada del acta de defunción; y
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido.

D) Tratándose de pensión por orfandad, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Copia certificada y actualizada de las actas de nacimiento de los hijos, del Servidor público fallecido expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;
- II. En su caso, constancia de estudios del descendiente expedida por la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente.
- III. Copia certificada del acta de defunción
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público que presto los servicios.
- V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.



E) Tratándose de pensión por ascendencia, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

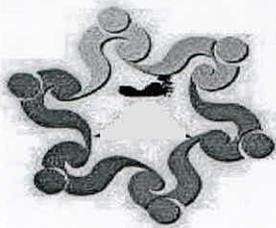
- I. Copia certificada del Acta de Nacimiento de los solicitantes, expedida por el Oficial del Registro Civil;
- II. Copia certificada del Acta de Defunción del Servidor Público o pensionista fallecido;
- III. En caso de que el Servidor público fallecido haya sido pensionado, es necesario presentar también, el decreto pensionatorio o bien el acuerdo pensionatorio del Ayuntamiento mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente;
- IV. Resolución o constancia de dependencia económica o en su defecto la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el Juez competente para ello.

Artículo 46.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
 - a) Con 30 años de servicio 100%;
 - b) Con 29 años de servicio 95%;
 - c) Con 28 años de servicio 90%;
 - d) Con 27 años de servicio 85%;
 - e) Con 26 años de servicio 80%;
 - f) Con 25 años de servicio 75%;
 - g) Con 24 años de servicio 70%;
 - h) Con 23 años de servicio 65%;
 - i) Con 22 años de servicio 60%;
 - j) Con 21 años de servicio 55%; y
 - k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

- II. Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
 - a) Con 28 años de servicio 100%;
 - b) Con 27 años de servicio 95%;



- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 64 de este Reglamento.

Artículo 47.- - La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- I. Por diez años de servicio 50%
- II. Por once años de servicio 55%
- III. Por doce años de servicio 60%
- IV. Por trece años de servicio 65%
- V. Por catorce años de servicio 70%
- VI. Por quince años de servicio 75%

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 64 de este Reglamento.



Artículo 48.- El pago de pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada se generara a partir de la fecha que sea autorizado el acuerdo de pensión por el Cabildo.

Artículo 49.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

- I. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y
- II. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico.

En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, éste será puesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión. El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta Pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

Artículo 50.- La pensión por invalidez se negará en los casos siguientes:

- I. Si la invalidez es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador;
- II. Cuando la invalidez sea consecuencia de algún delito cometido por el propio trabajador; y
- III. Cuando la invalidez se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador.



Artículo 51.- El trámite para pensión por invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del trabajador no procederá cuando:

- I. El trabajador se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban; y
- II. El trabajador se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por el titular de la dependencia correspondiente o no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales.

Artículo 52.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará Derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo ** de este Reglamento, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 53.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de preferencia, las siguientes personas:

- I. El titular del Derecho; y
- II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
 - a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
 - b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente;
 - c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y
 - d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Artículo 54.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del Servidor Público se integrará:



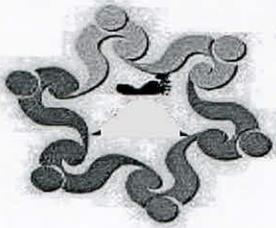
- a) Por fallecimiento del Servidor Público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo ** de este Reglamento, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.
- b) Por fallecimiento del Servidor Público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo ** de este Reglamento, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; y
- c) Por fallecimiento del Servidor Público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la preferencia señalada. En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, al momento de otorgar la pensión.

Artículo 55.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece este Reglamento y las Leyes Complementarias.

Artículo 56.- La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

Artículo 57.- El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar Vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.



En el caso del Municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos el requerimiento al pensionista le corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 58.- Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece este Reglamento y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes Estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores. Las cuotas y aportaciones a que se refiere este Artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales.

Artículo 59.- Las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales podrán ser: Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte. Las indemnizaciones derivadas de los riesgos de trabajo o enfermedad profesional que sufran los trabajadores, serán cubiertas por las aportaciones que para éstos casos serán exclusivamente a cargo del Estado o Municipios.

Para tener derecho al pago de la pensión o indemnización de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, deberán llenarse los requisitos que para los casos de invalidez establece este Reglamento.

**TITULO TERCERO
DE LAS CONTROVERSIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY
CAPITULO I
DE LA INSTANCIA PARA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY**

ARTÍCULO 60.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten con el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo segundo.- Todos los aspectos que no se hayan contemplado en el presente Reglamento en materia de pensiones, se resolverán por el Ayuntamiento y de acuerdo con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Federal del Trabajo la Ley Orgánica Municipal.



Artículo tercero.- Para la tramitación de Pensiones que a la fecha se encuentren en trámite o pendientes de resolución se ajustaran a lo dispuesto en el presente Reglamento

Dado en la Ciudad de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince, en el salón de Cabildo, "Los Presidentes" del Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

PROFA. MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ
Presidente Municipal

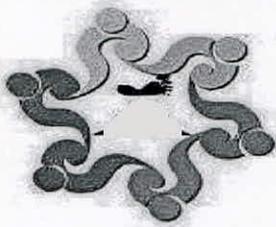
ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES
Secretario del H. Ayuntamiento

PROFR. FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS
Síndico Municipal
Gobernación y Reglamentos y
Patrimonio Municipal.

PROFR. RAFAEL MENDOZA ROJO
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto y Asuntos Migratorios.

Q.F.B. ABEL ESPÍN PAREDES
Regidor de Turismo, Coordinación
de Organismos Descentralizados y
Protección del Patrimonio Cultural.

LIC. ZUGEILY CABRERA FLORES



**Regidora de Bienestar Social,
Asuntos de la Juventud y Equidad
e Igualdad de Género**

**LIC. NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
Regidora de Desarrollo Agropecuario
y Desarrollo Económico**

**C. SERGIO LÓPEZ MORALES
Regidor de Desarrollo Urbano,
Vivienda y Obras Públicas,
Planeación y Desarrollo**

**ING. TOMAS PERALTA APARICIO
Regidor de Servicios Públicos Municipales
Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados
Y Protección Ambiental.**

**PROFR. GAUDENCIO SERNA PÉREZ
Regidor de Educación, Cultura y
Recreación y Derechos Humanos.**

En consecuencia, remítase a la C. Profa. Ma. Cruz Bastida Muñoz, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el "Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos" para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.



**PROFA. MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

RÚBRICAS.